

INFORME N.º 203-2009-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si se incurre en alguna infracción si al presentar el PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual 621 – Versión 4.8, se consigna el monto de las exportaciones de servicios realizadas en el período sólo en la casilla 106 (Exportaciones facturadas en el período), omitiendo hacerlo en la casilla 127 (Exportaciones embarcadas en el período).

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF, publicado el 29.9.1994, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 002-2000/SUNAT, mediante la cual se dictaron disposiciones referidas a la utilización de Programas de Declaración Telemática para la presentación de declaraciones tributarias, publicada el 9.1.2000, y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N.º 143-2000/SUNAT, que establece disposiciones para la declaración y pago de diversas obligaciones tributarias mediante Programas de Declaración Telemática, publicada el 30.12.2000.

Resolución de Superintendencia N.º 186-2008/SUNAT, que aprueba nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual Formulario Virtual N.º 621, publicada el 22.10.2008.



ANÁLISIS:

Para efectos de absolver la presente consulta, se parte de la premisa que la misma está orientada a determinar si una empresa que realiza operaciones de exportación de servicios incurriría en alguna de las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, tipificadas en el artículo 176º del TUO del Código Tributario, si al presentar el PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual 621 – Versión 4.8, consigna el monto de sus exportaciones realizadas en el período sólo en la casilla 106 (Exportaciones facturadas en el período), omitiendo hacerlo en la casilla 127 (Exportaciones embarcadas en el período).



Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

1. El artículo 88º del TUO del Código Tributario establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento,

Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Agrega la norma que, la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; indicando que, adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señale para ello.

Asimismo, dispone que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

2. En ese contexto, el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 002-2000/SUNAT define al PDT – Programas de Declaración Telemática como el medio informático desarrollado por la SUNAT para la presentación de declaraciones; cuya utilización es establecida mediante Resolución de Superintendencia.

El inciso b) del citado artículo indica que las declaraciones son manifestaciones de hechos comunicados a la Administración Tributaria a través de los distintos PDT, las cuales se diferencian en Declaraciones Determinativas y Declaraciones Informativas; señalándose que las primeras son aquellas en las que el Declarante determina la base imponible y, en su caso, la deuda tributaria a su cargo, de los tributos que administra la SUNAT o cuya recaudación se le encargue, en tanto que las "Declaraciones Informativas" son las Declaraciones en las que el Declarante informa sus operaciones o las de terceros que no implican determinación de deuda tributaria.

De otro lado, la Resolución de Superintendencia N.° 143-2000/SUNAT define al PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.° 621, como el PDT que se empleará para cumplir con la declaración y el pago de las obligaciones tributarias de carácter mensual, a partir del período tributario enero 1998, del Impuesto General a las Ventas y pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, entre otros.

Adicionalmente, el artículo 5° de dicha Resolución dispone que para instalar los distintos PDT y registrar la información deberá seguirse las instrucciones establecidas en la página web de la SUNAT o en las ayudas contenidas en cada PDT.

3. Ahora bien, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 186-2008/SUNAT se aprobó el PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual N.° 621 – Versión 4.8, que deberán utilizar los sujetos obligados a presentar los formularios virtuales generados por los PDT, a partir del 1.11.2008.

En lo que corresponde al IGV, el mencionado PDT detalla las siguientes casillas⁽¹⁾:

¹ El artículo 29° del TUO de la Ley del IGV señala que los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las

		IGV Cuenta Propia		
		BASE	TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas	100	101	
	Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102	103	
	Ventas asumidas por el Estado	124	125	
	Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)	126	128	
	Ventas – Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4	160	161	
	Descuentos y devoluciones (Ley 27037)	162	163	
	Exportaciones	Facturadas en el período	106	
		Embarcadas en el período	127	
	Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)		105	
	Ventas no gravadas sin efecto en ratio		109	
Otras ventas (inciso ii), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento		112		
TOTAL			131	

De acuerdo a las instrucciones contenidas en la ayuda de dicho PDT, la información a consignarse en las casillas 106 y 127 es la siguiente:

Casilla 106: El monto neto de las exportaciones que cuenten con comprobante de pago o notas de débito y crédito. Es decir, el monto de las exportaciones luego de deducir las devoluciones y deducciones.

Casilla 127: El monto de las exportaciones realizadas en el período, netas de descuentos y devoluciones, considerando:

- En el caso de bienes, el valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas, que sustenten las exportaciones embarcadas en el período y cuya facturación haya sido efectuada en el período o en periodos anteriores al que corresponda la Declaración – Pago.
- En el caso de servicios, el valor de las facturas que sustentan el servicio prestado a un no domiciliado y que hayan sido emitidas en el período a que corresponde la declaración pago.

Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, los sujetos obligados a presentar su declaración determinativa mediante el PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual N.º 621 – Versión 4.8, deben cumplir con consignar en ella los datos solicitados por la Administración Tributaria, para cuyo efecto se tendrán en cuenta, entre otros, las instrucciones contenidas en la ayuda del propio PDT.

En ese sentido, tales sujetos deben consignar el monto solicitado tanto en la casilla 106 como en la casilla 127; más aun cuando la información que

operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente, determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al impuesto del respectivo período.

Agrega la norma que, los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aun cuando no se hayan realizado los embarques respectivos.



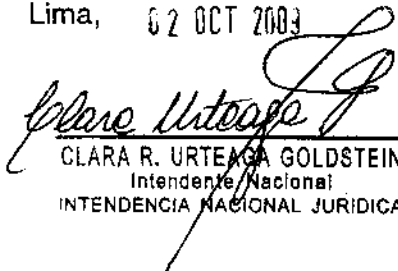
debe ingresarse en esta última es distinta a la contenida en la casilla 106 (exportaciones facturadas).

En tal sentido, omitir la información solicitada en la casilla 127 configura la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 176° del TUO del Código Tributario, esto es "presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta"; teniendo en cuenta que dicho dato es requerido por el PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual 621 – Versión 4.8, más aún cuando guarda relación con la determinación del Saldo a Favor Materia de Beneficio susceptible de compensación y/o devolución⁽²⁾.

CONCLUSIÓN:

La empresa que realiza operaciones de exportación de servicios y que presenta el PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual 621 – Versión 4.8 consignando información sólo en la casilla 106 (Exportaciones facturadas en el período) omitiendo hacerlo en la casilla 127 (Exportaciones embarcadas en el período), incurre en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 176° del TUO del Código Tributario.

Lima, 02 OCT 2003


CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

pnr/ere
A0476-D9
A0540-D9
Código Tributario - Infracciones.



De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, el saldo a favor del exportador se deducirá del Impuesto Bruto del IGV a cargo del sujeto y, de quedar un monto a su favor, éste se denominará Saldo a Favor Materia de Beneficio, del cual se deducirán las compensaciones efectuadas, pudiendo solicitarse la devolución del monto que quede a favor del exportador.

Por su parte, el artículo 4° del mismo Reglamento indica que la compensación o devolución a que se refiere la norma citada en el párrafo precedente, tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del IGV incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. A fin de determinar el monto de las exportaciones realizadas en el período, según el artículo 5° del citado Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) En la exportación de bienes, el valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas que sustenten las exportaciones embarcadas en el período y cuya facturación haya sido efectuada en el período o en períodos anteriores al que corresponda la Declaración Pago.
- b) En la exportación de servicios, el valor de las facturas que sustenten el servicio prestado a un no domiciliado y que hayan sido emitidas en el período a que corresponda la Declaración – Pago.